

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 71694

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/11-44322

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 11 de abril de 2011, con el N° 11-044322-00000-0000, por la sociedad PROTEOTECH INC., a través de apoderado, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPUESTOS, COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CAUSADAS POR UN β -AMILOIDE Y SINUCLEINOPATÍAS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2009/048855 del 26 de junio de 2009.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 638 del 15 de febrero de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

CUARTO: Que en el presente caso la reivindicación 1 contenida en el folio 335 y la reivindicación 2 contenida en el folio 327 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que por su parte, no se aceptan las reivindicaciones 3 a 17 contenidas en los folios 327 y 328, por cuanto están referidas a un método para el tratamiento de una enfermedad β -amiloide o una sinucleinopatía en un mamífero que padece de la misma. El método reclamado en las reivindicaciones 3 a 17, es un método de tratamiento terapéutico, el cual no puede ser objeto de patente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 lit. d) de la referida Decisión 486, en razón a que allí se establece que no serán patentables: *" los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o animales"*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 71694

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/11-44322

QUINTO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "COMPUESTO 3,5 BIS (3,4-DIHIDROXIFENIL)1,2,4-TRIAZOL Y COMPOSICIONES QUE LO CONTIENEN".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"COMPUESTO 3,5 BIS (3,4-DIHIDROXIFENIL)1,2,4-TRIAZOL Y COMPOSICIONES QUE LO CONTIENEN "

Clasificación IPC: A61K31/4196, C07D249/08.

Reivindicaciones: 1 y 2 **Folios:** 335 y 327.

Titular: PROTEOTECH INC.

Domicilio: Kirkland, Washington, Estados Unidos de América.

Inventor: Hudson F. Michael, Lake Thomas, Cummings Joel, Snow Alan D., Larsen Lesley, Weigele Manfred y Esposito Luke A.

Prioridad N°: 12/244,968 **Fecha:** 3 de octubre de 2008 **País:** US.

Solicitud internacional N°: PCT/US2009/048855 **Fecha:** 26 de junio de 2009.

Vigente desde: 26 de junio de 2009 **Hasta:** 26 de junio de 2029.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para las reivindicaciones 3 a 17 contenidas en los folios 327 y 328 del expediente administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 71694

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/11-44322

legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

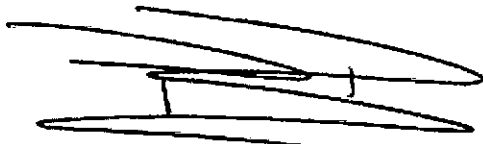
ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Eliana María Reyes Fernández, en su calidad de apoderada de PROTEOTECH INC., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 Nov 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora
ELIANA MARÍA REYES FERNÁNDEZ
info@brlatina.com

Elaboró: Ximena Isabel Andrade Hermoso ✓
Revisó: Consuelo Leguizamon Leguizamon ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓